

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CIRCULAR No. 05 DE 2020

Para: Consejos de Sede, Consejos de Facultad, Comités Académico-Administrativos, Direcciones Académicas, Oficina Nacional de Control Interno, Dirección Nacional de Bienestar, Dirección Nacional de Información Académica, Dirección Nacional de Programas Curriculares de Pregrado, Dirección Nacional de Programas Curriculares de Posgrado, Secretaría General, Secretarías de Sede, Secretarías de Sede de Presencia Nacional, Secretarías de Facultad, Oficinas de Registro, Oficinas de Veeduría Disciplinaria, Direcciones de Bienestar.

De: Vicerrectoría Académica

Asunto: Modificación a los numerales 9 y 10 de la Circular 04 de 2020. Directriz sobre solicitudes estudiantiles y decisiones de los Consejos de Facultad, o quien haga sus veces.

Fecha: 19 de marzo de 2020

En atención a las observaciones presentadas por algunas Facultades, la Vicerrectoría Académica se permite modificar los numerales 9 y 10 de la Circular 04 de 2020, los cuales quedarán así:

- Las Divisiones de Registro de las Sedes ejecutan las decisiones de solicitudes estudiantiles emitidas por los Consejos de Facultad o instancia competente. En caso de encontrar que alguna decisión presuntamente no se ajuste a la norma, deberán:
 - Ejecutar e informar al Consejo de la Facultad del posible incumplimiento de la norma para que, en lo sucesivo, ajuste sus decisiones a las normas y competencias definidas para el caso en la Universidad. Copia de esta comunicación deberá ser enviada a la Vicerrectoría Académica.
 - En caso de que, una vez parametrizado el Sistema de Información Académica, no pueda ejecutarse la decisión emitida por el Consejo de Facultad o cuerpo colegiado competente, se deberá informar a la Dirección Nacional de Información Académica-DNINFOA para encontrar posibles fallas en la parametrización, cumpliendo siempre con lo establecido en la normatividad vigente.Es preciso señalar que, además de las solicitudes estudiantiles contempladas por norma y definidas en los calendarios académicos para la presentación de las mismas en la Universidad Nacional de Colombia, se presentan **solicitudes de excepción** al cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma que son competencia del Consejo Superior Universitario. Es por esto que, a través del Acuerdo 070 de 2012, se estableció en el artículo 14 que el "...Consejo Superior Universitario podrá otorgar

excepciones en casos plenamente justificados o por interés institucional". Las **solicitudes de excepción** deberán ser presentadas ante la Secretaría General de la Universidad. Las decisiones emitidas en respuesta a dichas solicitudes deberán ser ejecutadas por las Divisiones de Registro de las Sedes.

10. La Dirección Nacional de Información Académica – DNINFOA realizará auditorías al Sistema de Información Académica en cada período académico. En caso de encontrar que lo ejecutado en el Sistema de Información Académica no corresponda con la decisión emitida por el cuerpo colegiado, o que dicha autoridad sobrepasó su competencia, notificará al Consejo de Facultad o cuerpo colegiado que emitió tal decisión, con copia a la Vicerrectoría académica.

CARLOS AUGUSTO HERNÁNDEZ
Vicerrector Académico